

potencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26816 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de marzo de 1983 por la que se regulan determinados aspectos del seguro de pedrisco en cereales de primavera (maiz y sorgo).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 11969, primera columna, segundo, quinta línea, donde dice: «anexo a la presente Orden», debe decir: «Anexo I a la presente Orden».

26817 *CORRECCION de erratas de la Orden de 15 de abril de 1983 por la que se reconoce a las Empresas que se citan los beneficios tributarios establecidos en la Ley 76/1980, de 28 de diciembre, sobre régimen fiscal de las fusiones de Empresas.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 20 de mayo de 1983, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 14129, primera columna, segundo, B), sexta línea, donde dice: «de 429.329.608 pesetas y ...», debe decir: «de 429.329.668 pesetas y ...».

26818 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 7 de octubre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	150,150	150,510
1 dólar canadiense	122,011	122,454
1 franco francés	18,983	19,041
1 libra esterlina	224,954	225,096
1 libra irlandesa	180,029	181,083
1 franco suizo	71,800	72,145
100 francos belgas	285,537	286,787
1 marco alemán	58,276	58,530
100 liras italianas	9,578	9,805
1 florin holandés	51,884	52,069
1 corona sueca	19,376	19,448
1 corona danesa	16,107	16,183
1 corona noruega	20,582	20,659
1 marco finlandés	26,733	26,845
100 chelines austriacos	828,231	832,973
100 escudos portugueses	120,942	121,427
100 yens japoneses	64,935	65,232

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

26819 *RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización que se otorga a doña Virginia Téllez Valverde y herederos de don Miguel Téllez Valverde, para ocupar terrenos de dominio público de la margen derecha del río Vélez, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas.*

Doña Virginia Téllez Valverde y herederos de don Miguel Téllez Valverde han solicitado autorización para ocupar terrenos

de dominio público de la margen derecha del río Vélez, entre los puentes de las carreteras de Benamocarra y de Benamargosa en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), con destino a formación de parcelas para cultivos agrícolas, y

Este Ministerio ha resuelto: Autorizar a doña Virginia Téllez Valverde y herederos de don Miguel Téllez Valverde, para ocupar terrenos de dominio público en la margen derecha del río Vélez, entre los puentes de las carreteras de Benamocarra y de Benamargosa, en término municipal de Vélez-Málaga (Málaga), para cultivos agrícolas, con arregio a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don José Luis Escolano Bueno, en Málaga, y julio de 1977, visado por el Colegio Oficial correspondiente Delegación de Málaga, con la referencia 600561, de 2 de agosto de 1977, con presupuesto de ejecución material de 3.259.149,75 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones y autorización, quedando autorizada la Comisaría de Aguas del Sur de España para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no afecten a las características esenciales de la concesión, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—La superficie total que existe entre el muro antiguo o su prolongación y la propiedad privada es de 53.194 metros cuadrados de los cuales 7.138 metros cuadrados es la de la zona ocupada por el caballón de encauzamiento principal o zona B, 25.280 metros cuadrados, es la de la zona de ocupación permanente o zona A, y 20.778 metros cuadrados, es la de la zona de ocupación en precario o zona C.

Tercera.—La zona C es la comprendida entre el pie del talud del encauzamiento principal y el trasdós del murete de aguas bajas, previstos en el proyecto. La construcción de este murete será opcional para el concesionario pero una condición imprescindible para poder optar al aprovechamiento de la zona C definida.

La zona A se concede a noventa y nueve años, para efectuar en ella toda clase de plantaciones, sin más limitaciones que las propias de una concesión.

La zona C se otorga en precario por un año, pudiéndose renovar la autorización de ocupación, previa petición de los interesados, si a juicio de la Administración se han cumplido las condiciones de la autorización. En dicha zona C se autorizarán exclusivamente cultivos de huerta, prohibiéndose expresamente toda clase de plantaciones en altura, árboles, cultivos de raíz pivotante o cualquier otro elemento que, en caso de producirse una riada, pudieran representar un entorpecimiento a las aguas, o su destrucción un peligro para las márgenes.

Cuarta.—Las obras de defensa, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

a) El murete de aguas bajas tendrá una pendiente análoga a la que existe entre las soleras de los puentes de Benamargosa y Benamocarra, es decir, comprendida entre 0,005 y 0,006 (0,5 y 0,6 por 100), y una altura máxima de 50 centímetros sobre dicha rasante. Sus dimensiones serán suficientes para resistir la socavación producida por las riadas calculadas, y en ningún caso su anchura será menor de un metro, ni su profundidad menor de 1,50 metros bajo la rasante establecida del cauce. Igualmente cuando se trata de reparar el muro existente, la reparación se efectuará con altura de un metro como máximo sobre la rasante del cauce.

b) El muro de encauzamiento tendrá las características del proyecto y podrá ser reforzado con plantaciones y árboles de raíz pivotante y coronación.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo dar cuenta a aquel Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de la citada Comisaría de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público por la zona A, justificándola en el caso de que sea distinta de la del canon de ocupación de los mismos, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de las obras ni explotar los terrenos cuya ocupación definitiva o en precario se autoriza hasta tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Séptima.—Se concede también autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los concesionarios serán responsables de cualquier daño y perjuicio que puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.